

ACTA DE CONSTITUCIÓN Y ESTATUTOS FUNDACIÓN EONARIA

En la ciudad de Piedecuesta, Departamento de Santander, República de Colombia, a los nueve (9) días del mes de junio del año dos mil veintiséis (2026), se reunieron las siguientes personas:

FUNDADORES:

No.	Nombre Completo	Documento de Identidad
1	JUAN MANUEL GÓMEZ GARCÍA	C.C. No. 1072646583 de Chía
2	YIA SATORI OCHOA RIVERA	C.C. No. 1094244132 de Piedecuesta
3	SOFÍA AMATISTA GÓMEZ ALDANA	C.C. No. 1021314500 de Piedecuesta

Con el propósito de constituir una entidad sin ánimo de lucro de las denominadas **FUNDACIONES**, de conformidad con lo establecido en los artículos 633 a 652 del Código Civil Colombiano, el Decreto 2150 de 1995, el Decreto 427 de 1996, el Decreto 1529 de 1990, y demás normas concordantes y complementarias.

Después de deliberar sobre los objetivos, organización y funcionamiento de la entidad que se constituye, los comparecientes decidieron por unanimidad aprobar los siguientes:

ESTATUTOS

TÍTULO I

DE LA NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DOMICILIO, DURACIÓN Y ÁMBITO TERRITORIAL

ARTÍCULO 1. NATURALEZA Y DENOMINACIÓN

Constitúyese una entidad sin ánimo de lucro del tipo de las **FUNDACIONES**, de derecho privado, de utilidad común, de interés general y de beneficio social, que se denominará **FUNDACIÓN EONARIA**, la cual se regirá por la Constitución Política de Colombia, las leyes colombianas aplicables a este tipo de entidades, en especial el Código Civil Colombiano, el Decreto 2150 de 1995, el Decreto 427 de 1996, el Decreto 1529 de 1990, el Estatuto Tributario, y por los presentes estatutos.

PARÁGRAFO PRIMERO: La FUNDACIÓN EONARIA es una persona jurídica de derecho privado, sin ánimo de lucro, con patrimonio propio, autonomía administrativa y capacidad para ejercer derechos, contraer obligaciones y comparecer en juicio.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La FUNDACIÓN EONARIA no persigue fines de lucro. En consecuencia, ninguna parte de sus ingresos, bienes, excedentes o remanentes será distribuida entre los fundadores, miembros de los órganos de administración y dirección, o cualquier persona vinculada a la entidad, ni durante su existencia ni al momento de su disolución y liquidación.

ARTÍCULO 2. DOMICILIO

La FUNDACIÓN EONARIA tendrá su domicilio principal en el municipio de **Piedecuesta**, Departamento de **Santander**, República de Colombia, en la dirección que determine la Junta Directiva.

PARÁGRAFO: La Junta Directiva podrá establecer sedes, capítulos, oficinas o centros de operación en cualquier lugar del territorio nacional o en el exterior, cuando así lo requiera el desarrollo de su objeto social.

ARTÍCULO 3. DURACIÓN

De conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 1 del artículo 1 del Decreto 427 de 1996, la FUNDACIÓN EONARIA tendrá una duración **INDEFINIDA**.

No obstante, podrá disolverse anticipadamente por las causales establecidas en estos estatutos y en la ley.

ARTÍCULO 4. ÁMBITO TERRITORIAL

La FUNDACIÓN EONARIA podrá desarrollar su objeto social en todo el territorio de la República de Colombia, sin perjuicio de poder realizar actividades, proyectos o programas en el exterior, establecer alianzas con organizaciones internacionales, y recibir o transferir recursos desde y hacia otros países, de conformidad con la ley colombiana y las normas de los países correspondientes.

TÍTULO II

DEL OBJETO SOCIAL

ARTÍCULO 5. OBJETO SOCIAL

La FUNDACIÓN EONARIA tiene por objeto la realización de actividades de interés general y de beneficio social, orientadas al florecimiento de las capacidades humanas, el cuidado de la vida, la justicia social y ambiental, y la promoción del pensamiento crítico.

La FUNDACIÓN EONARIA desarrollará, entre otras, las siguientes actividades:

A) EN MATERIA DE EDUCACIÓN INFORMAL Y TRANSFORMACIÓN CULTURAL:

1. Diseñar, ejecutar y evaluar programas, proyectos y actividades de educación informal, capacitación, formación, divulgación científica y cultural.
2. Producir, publicar, distribuir y difundir contenidos educativos, científicos, culturales y artísticos en cualquier formato o medio, incluyendo pero no limitado a: libros, revistas, artículos, podcasts, videos, producciones audiovisuales, obras de arte, software educativo, plataformas digitales y cualquier otro medio de comunicación presente o futuro.
3. Desarrollar metodologías pedagógicas alternativas y experiencias que promuevan el pensamiento crítico, la creatividad y la empatía.
4. Organizar, promover, auspiciar y participar en eventos académicos, culturales, artísticos y científicos tales como conferencias, seminarios, talleres, congresos, exposiciones, festivales, ferias y encuentros.
5. Fomentar el escepticismo científico y la alfabetización mediática como herramientas contra la desinformación.

B) EN MATERIA DE DESARROLLO COMUNITARIO Y FORTALECIMIENTO ORGANIZACIONAL:

6. Acompañar, asesorar y fortalecer organizaciones de base, comunidades, colectivos y grupos sociales, con énfasis en poblaciones históricamente marginadas, incluyendo pero no limitado a: comunidades campesinas, pueblos indígenas, comunidades afrodescendientes y raizales, mujeres, personas LGBTIQ+, personas con discapacidad, personas mayores, niñas, niños y adolescentes, migrantes, desplazados y víctimas del conflicto armado.
7. Promover, facilitar y ejecutar diagnósticos participativos comunitarios, planes de desarrollo local, proyectos productivos, economías solidarias y alternativas, y redes de apoyo mutuo.
8. Facilitar procesos de articulación, sinapsis y conexión entre organizaciones, comunidades, instituciones y personas que compartan propósitos afines.

C) EN MATERIA DE PATRIMONIO CULTURAL Y NATURAL:

9. Investigar, documentar, conservar, proteger, promover y divulgar el patrimonio cultural material e inmaterial, incluyendo saberes ancestrales, tradiciones, lenguas, expresiones artísticas, oficios tradicionales y memoria histórica.
10. Investigar, documentar, conservar, proteger, restaurar y divulgar el patrimonio natural, la biodiversidad, los ecosistemas, los recursos naturales y los servicios ecosistémicos.
11. Gestionar y operar espacios, reservas, centros de documentación, bibliotecas, archivos, museos, jardines botánicos, viveros y cualquier otro tipo de infraestructura relacionada con la conservación del patrimonio cultural y natural.

D) EN MATERIA DE BIODIVERSIDAD Y MEDIO AMBIENTE:

12. Diseñar, ejecutar y evaluar proyectos de restauración ecológica, reforestación, conservación de especies, corredores biológicos, agroecología y permacultura.
13. Promover la educación ambiental, la ciencia ciudadana y la apropiación social del conocimiento ambiental.
14. Desarrollar y promover prácticas de producción y consumo sostenible, economía circular, energías renovables y tecnologías apropiadas.
15. Realizar monitoreo, investigación y vigilancia ambiental participativa.

E) EN MATERIA DE JUSTICIA SOCIAL Y AMBIENTAL:

16. Defender, promover, proteger y educar sobre los derechos humanos, con perspectiva diferencial, de género e interseccional.
17. Defender, promover y proteger los derechos de la naturaleza.
18. Realizar acciones de incidencia política, advocacy, cabildeo, participación ciudadana y control social.
19. Documentar, visibilizar y denunciar vulneraciones a los derechos humanos y ambientales.
20. Acompañar a comunidades y personas afectadas por conflictos socioambientales, violaciones de derechos humanos, violencia de género, discriminación y exclusión.

F) EN MATERIA DE INVESTIGACIÓN:

21. Realizar, promover, financiar, publicar y difundir investigaciones científicas, sociales, culturales, ambientales y tecnológicas.
22. Generar conocimiento aplicado para la solución de problemáticas sociales y ambientales.
23. Establecer alianzas con universidades, centros de investigación, grupos de investigación y redes académicas nacionales e internacionales.

G) EN MATERIA DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS:

24. Prestar servicios de consultoría, asesoría, asistencia técnica, evaluación, interventoría, formación, capacitación, producción de contenidos, desarrollo de software, diseño, comunicaciones y cualquier otro servicio relacionado con el objeto social, a personas naturales y jurídicas, públicas, privadas o mixtas, nacionales o extranjeras.
25. Diseñar, formular, gestionar, ejecutar, administrar, evaluar y hacer seguimiento a proyectos y programas en las áreas relacionadas con el objeto social, por cuenta propia o en asociación con terceros.

H) ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS:

26. Recibir, administrar y distribuir donaciones, legados, herencias, auxilios, subvenciones, aportes y recursos de cualquier naturaleza, provenientes de personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras, organismos de cooperación internacional, agencias de desarrollo, embajadas, fundaciones, empresas y cualquier otra fuente lícita.
27. Celebrar contratos, convenios, alianzas estratégicas, acuerdos de cooperación, memorandos de entendimiento y cualquier otro tipo de acuerdo con entidades públicas, privadas, mixtas, nacionales, extranjeras u organismos internacionales.
28. Participar en convocatorias, licitaciones, concursos de méritos, contratación directa y cualquier otro mecanismo de contratación pública o privada.
29. Adquirir, poseer, administrar, enajenar, arrendar, gravar y disponer de bienes muebles e inmuebles necesarios para el cumplimiento de su objeto social.
30. Asociarse, federarse o confederarse con otras entidades sin ánimo de lucro, nacionales o internacionales, que persigan fines similares.
31. Crear, participar, administrar o apoyar emprendimientos sociales, iniciativas de economía social y solidaria, unidades productivas y cualquier otro mecanismo de generación de ingresos, siempre que los excedentes se destinen al cumplimiento del objeto social.
32. Desarrollar cualquier otra actividad lícita relacionada con el objeto social que contribuya al cumplimiento de los fines de la FUNDACIÓN EONARIA.

PARÁGRAFO PRIMERO: El objeto social descrito es enunciativo y no taxativo, por lo que la FUNDACIÓN EONARIA podrá desarrollar cualquier otra actividad conexas, complementaria o análoga que contribuya al cumplimiento de sus fines, siempre que no contraríe la ley, el orden público, las buenas costumbres ni la naturaleza de las entidades sin ánimo de lucro.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para el cumplimiento de su objeto social, la FUNDACIÓN EONARIA podrá desarrollar actividades meritorias de conformidad con lo establecido en el artículo 359 del Estatuto Tributario y demás normas concordantes.

PARÁGRAFO TERCERO: La FUNDACIÓN EONARIA se define como una organización de naturaleza **generalista**, lo que significa que no se especializa en un solo tema, sector o población, sino que cultiva capacidades diversas para abordar problemáticas complejas e interconectadas, facilitando la articulación entre actores de diferentes sectores.

TÍTULO III

DEL PATRIMONIO Y RÉGIMEN ECONÓMICO

ARTÍCULO 6. PATRIMONIO INICIAL

El patrimonio inicial de la FUNDACIÓN EONARIA está constituido por los aportes realizados por los fundadores al momento de su constitución, así:

No.	Fundador	Tipo de Aporte	Valor en Pesos Colombianos
1	JUAN MANUEL GÓMEZ GARCÍA	Dinero en efectivo	\$ 500.000
2	YIA SATORI OCHOA RIVERA	Dinero en efectivo	\$ 250.000
3	SOFÍA AMATISTA GÓMEZ ALDANA	Dinero en efectivo	\$ 250.000
TOTAL PATRIMONIO INICIAL			\$ 1.000.000

ARTÍCULO 7. INCREMENTO DEL PATRIMONIO

El patrimonio de la FUNDACIÓN EONARIA podrá incrementarse con:

- Los aportes ordinarios y extraordinarios que realicen los fundadores, miembros o terceros.
- Las donaciones, legados, herencias, auxilios, subvenciones y contribuciones de cualquier naturaleza, recibidas de personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras.
- Los recursos provenientes de la cooperación internacional, agencias de desarrollo, embajadas, fundaciones, organismos multilaterales y bilaterales.
- Los ingresos derivados de la prestación de servicios de consultoría, asesoría, formación, producción de contenidos y demás actividades relacionadas con el objeto social.
- Los ingresos provenientes de contratos, convenios y proyectos con entidades públicas, privadas o mixtas, nacionales o extranjeras.
- Los rendimientos financieros de las inversiones autorizadas.
- Los ingresos por venta de publicaciones, materiales educativos, productos culturales y cualquier otro bien relacionado con el objeto social.
- El producto de eventos, actividades, campañas y cualquier otra iniciativa de generación de recursos.

- i) Cualquier otro ingreso lícito compatible con su naturaleza y objeto social.

ARTÍCULO 8. DESTINACIÓN DEL PATRIMONIO Y EXCEDENTES

Los bienes y recursos de la FUNDACIÓN EONARIA se destinarán exclusivamente al cumplimiento de su objeto social.

PARÁGRAFO PRIMERO: De conformidad con la naturaleza de las entidades sin ánimo de lucro y los requisitos para pertenecer al Régimen Tributario Especial establecido en el Estatuto Tributario, **los aportes no serán reembolsados ni los excedentes serán distribuidos**, bajo ninguna modalidad, directa o indirectamente, durante la existencia de la entidad ni al momento de su disolución y liquidación.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los excedentes o beneficios obtenidos en el desarrollo de las actividades de la FUNDACIÓN EONARIA se reinvertirán en su totalidad en actividades propias del objeto social.

PARÁGRAFO TERCERO: La FUNDACIÓN EONARIA podrá constituir asignaciones permanentes de conformidad con lo establecido en el Estatuto Tributario, las cuales se destinarán a proyectos específicos de largo plazo, previa aprobación de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 9. CONTABILIDAD Y RÉGIMEN TRIBUTARIO

La FUNDACIÓN EONARIA llevará contabilidad de conformidad con las normas legales vigentes y los principios de contabilidad generalmente aceptados en Colombia.

PARÁGRAFO PRIMERO: La FUNDACIÓN EONARIA buscará su calificación y permanencia en el **Régimen Tributario Especial** establecido en el Estatuto Tributario para las entidades sin ánimo de lucro, cumpliendo con los requisitos de transparencia, registro web y actualización anual ante la DIAN.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La Junta Directiva establecerá los reglamentos y procedimientos necesarios para garantizar la transparencia, la rendición de cuentas y el buen gobierno de la FUNDACIÓN EONARIA.

TÍTULO IV

DE LOS ÓRGANOS DE DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO 10. ÓRGANOS

La dirección y administración de la FUNDACIÓN EONARIA estará a cargo de los siguientes órganos:

- a) La Junta Directiva
- b) El Presidente de la Junta Directiva (Representante Legal Principal)
- c) El Director Ejecutivo (Representante Legal Suplente)

CAPÍTULO I: DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 11. NATURALEZA Y COMPOSICIÓN

La Junta Directiva es el máximo órgano de dirección de la FUNDACIÓN EONARIA. Estará integrada por un mínimo de tres (3) miembros y un máximo de siete (7) miembros, denominados **Miembros de Junta Directiva**, elegidos para períodos de dos (2) años, pudiendo ser reelegidos indefinidamente.

Los fundadores de la FUNDACIÓN EONARIA serán miembros de la primera Junta Directiva.

PARÁGRAFO PRIMERO: La Junta Directiva, por decisión de la mayoría absoluta de sus miembros, podrá admitir nuevos Miembros de Junta Directiva hasta completar el número máximo establecido, teniendo en cuenta criterios de idoneidad, compromiso con el objeto social, y diversidad de conocimientos y experiencias.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El número de Miembros de Junta Directiva podrá ser modificado mediante reforma estatutaria, respetando el mínimo de tres (3) miembros establecido en la ley.

ARTÍCULO 12. CALIDADES PARA SER MIEMBRO DE JUNTA DIRECTIVA

Podrán ser Miembros de la Junta Directiva las personas naturales que:

- a) Sean mayores de edad y se encuentren en pleno ejercicio de sus derechos civiles.
- b) Compartan los principios, valores y propósitos de la FUNDACIÓN EONARIA.
- c) No tengan inhabilidades o incompatibilidades legales para ejercer cargos de dirección en entidades sin ánimo de lucro.
- d) Acepten por escrito su designación y el compromiso de cumplir los deberes inherentes al cargo.

ARTÍCULO 13. FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA

Son funciones de la Junta Directiva:

- a) Definir las políticas, lineamientos estratégicos y planes de acción de la FUNDACIÓN EONARIA.
- b) Aprobar el plan operativo anual y el presupuesto de ingresos y gastos.
- c) Aprobar los estados financieros de cada ejercicio.
- d) Elegir al Director Ejecutivo, fijar su remuneración, evaluar su gestión, y removerlo cuando lo considere conveniente.
- e) Admitir, suspender o excluir Miembros de Junta Directiva, de conformidad con estos estatutos.
- f) Aprobar la creación de sedes, capítulos u oficinas en otras ciudades o países.

- g) Autorizar al Director Ejecutivo para celebrar contratos, convenios o transacciones que superen la cuantía que la misma Junta Directiva determine.
- h) Aprobar la adquisición, enajenación o gravamen de bienes inmuebles.
- i) Aprobar alianzas estratégicas, fusiones, escisiones o transformaciones de la FUNDACIÓN EONARIA.
- j) Reformar los estatutos de la FUNDACIÓN EONARIA.
- k) Decretar la disolución anticipada de la FUNDACIÓN EONARIA y designar el liquidador.
- l) Interpretar los estatutos y resolver los vacíos normativos.
- m) Expedir los reglamentos internos necesarios para el funcionamiento de la FUNDACIÓN EONARIA.
- n) Crear comités, comisiones o grupos de trabajo, permanentes o temporales, y definir sus funciones.
- o) Aceptar donaciones, legados y herencias.
- p) Velar por el cumplimiento del objeto social, los estatutos y las disposiciones legales aplicables.
- q) Las demás funciones que le correspondan conforme a la ley, estos estatutos y los reglamentos.

ARTÍCULO 14. REUNIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA

La Junta Directiva se reunirá ordinariamente cada tres (3) meses, previa convocatoria del Director Ejecutivo o del Presidente de la Junta Directiva, con una antelación mínima de cinco (5) días calendario.

Se reunirá extraordinariamente cuando sea convocada por el Director Ejecutivo, por el Presidente de la Junta Directiva, o por solicitud escrita de al menos dos (2) de sus miembros, con una antelación mínima de tres (3) días calendario, indicando el objeto de la reunión.

PARÁGRAFO PRIMERO: Las reuniones podrán celebrarse de manera presencial, virtual o mixta, utilizando cualquier medio tecnológico que permita la comunicación simultánea de los participantes.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Podrán celebrarse reuniones no presenciales, mediante comunicación escrita o por cualquier medio electrónico, siempre que todos los miembros puedan deliberar y manifestar su voto. De estas reuniones se dejará constancia en acta suscrita por el Presidente y el Secretario de la sesión, o por todos los miembros si no hubiere Secretario designado.

PARÁGRAFO TERCERO: La Junta Directiva podrá sesionar sin necesidad de convocatoria previa cuando estén presentes o conectados todos sus miembros y así lo decidan por unanimidad. Estas reuniones se denominarán “de hora cero”.

ARTÍCULO 15. QUÓRUM Y MAYORÍAS

La Junta Directiva podrá deliberar válidamente con la presencia de la mayoría absoluta de sus miembros, es decir, la mitad más uno.

Las decisiones se tomarán por la mayoría absoluta de los miembros presentes, salvo los casos especiales que requieran mayorías calificadas conforme a estos estatutos.

PARÁGRAFO PRIMERO: Requerirán el voto favorable de al menos las dos terceras (2/3) partes de la totalidad de los miembros de la Junta Directiva las siguientes decisiones:

- a) La reforma de los estatutos.
- b) La disolución anticipada de la FUNDACIÓN EONARIA.
- c) La fusión, escisión o transformación de la FUNDACIÓN EONARIA.
- d) La enajenación o gravamen de bienes inmuebles.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En caso de empate, se abrirá un nuevo espacio de deliberación y se procederá a una segunda votación. Si el empate persiste, la propuesta se considerará negada, salvo que la Junta Directiva decida aplazar la decisión para una reunión posterior.

ARTÍCULO 16. PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA (REPRESENTANTE LEGAL PRINCIPAL)

La Junta Directiva elegirá de entre sus miembros un Presidente para un período de dos (2) años, quien podrá ser reelegido. El Presidente de la Junta Directiva será el **Representante Legal Principal** de la FUNDACIÓN EONARIA.

Son funciones del Presidente de la Junta Directiva:

A) FUNCIONES DE DIRECCIÓN:

- a) Presidir las sesiones de la Junta Directiva.
- b) Convocar a reuniones ordinarias y extraordinarias de la Junta Directiva.
- c) Suscribir las actas de las sesiones junto con el Secretario.
- d) Velar por el cumplimiento de las decisiones de la Junta Directiva.

B) FUNCIONES DE REPRESENTACIÓN LEGAL:

- e) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la FUNDACIÓN EONARIA.
- f) Firmar contratos, convenios, acuerdos y cualquier documento que comprometa legalmente a la FUNDACIÓN EONARIA.
- g) Comparecer ante autoridades públicas, jueces, tribunales, notarías y cualquier entidad en nombre de la FUNDACIÓN EONARIA.
- h) Abrir, manejar, operar y cancelar cuentas bancarias, corrientes, de ahorros o de cualquier otra naturaleza a nombre de la FUNDACIÓN EONARIA, de manera individual y con su sola

firma, quedando plenamente facultado para registrar su firma ante las entidades financieras y disponer de los recursos para el giro ordinario de las actividades de la fundación.

- i) Otorgar poderes generales o especiales.
- j) Las demás funciones inherentes a la representación legal y las que le asigne la Junta Directiva.

PARÁGRAFO PRIMERO: En ausencia temporal o permanente del Presidente, las funciones de representación legal serán ejercidas por el Director Ejecutivo en calidad de Representante Legal Suplente.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En ausencia del Presidente para presidir reuniones de Junta Directiva, esta función será ejercida por el miembro de Junta Directiva de mayor edad presente.

ARTÍCULO 17. SECRETARIO DE LA JUNTA DIRECTIVA

La Junta Directiva podrá designar un Secretario, quien podrá ser o no miembro de la Junta Directiva, para que ejerza las siguientes funciones:

- a) Llevar el libro de actas de la Junta Directiva.
- b) Comunicar las decisiones de la Junta Directiva a quienes corresponda.
- c) Custodiar los archivos y documentos de la Junta Directiva.
- d) Suscribir las actas junto con el Presidente.
- e) Las demás que le asigne la Junta Directiva.

PARÁGRAFO: En caso de no designarse Secretario, estas funciones serán ejercidas por el Director Ejecutivo o por quien la Junta Directiva designe en cada sesión.

ARTÍCULO 18. VACANCIAS Y REEMPLAZOS

Cuando se presente vacancia de un miembro de la Junta Directiva por renuncia, muerte, incapacidad permanente o exclusión, la Junta Directiva proveerá dicha vacancia eligiendo un nuevo miembro para completar el período, en la primera reunión que se celebre después de producida la vacancia.

Si la vacancia reduce el número de miembros por debajo del mínimo legal de tres (3), la Junta Directiva deberá proveer la vacancia de manera inmediata.

ARTÍCULO 19. CAUSALES DE EXCLUSIÓN DE MIEMBROS DE JUNTA DIRECTIVA

Serán causales de exclusión de un Miembro de Junta Directiva:

- a) Incumplimiento grave o reiterado de los deberes estatutarios.
- b) Inasistencia injustificada a tres (3) reuniones consecutivas o a cinco (5) reuniones no consecutivas durante un año calendario.

- c) Incurrir en conductas que atenten contra la honra, el patrimonio o los intereses de la FUNDACIÓN EONARIA.
- d) Ser condenado mediante sentencia ejecutoriada por delitos contra el patrimonio económico, la administración pública, la fe pública o que tengan relación con su cargo.
- e) Incurrir en conflictos de interés no revelados.
- f) Actuar en contra del objeto social, los principios o los valores de la FUNDACIÓN EONARIA.

PARÁGRAFO: La exclusión será decidida por la Junta Directiva, con el voto favorable de al menos las dos terceras (2/3) partes de los miembros restantes, garantizando al afectado el derecho de defensa.

CAPÍTULO II: DEL DIRECTOR EJECUTIVO (REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE)

ARTÍCULO 20. NATURALEZA Y DESIGNACIÓN

El Director Ejecutivo es el responsable de la **dirección, administración y gestión de las actividades ordinarias** de la FUNDACIÓN EONARIA. Adicionalmente, ejerce como **Representante Legal Suplente**, asumiendo las funciones de representación legal en los casos establecidos en estos estatutos.

El Director Ejecutivo será elegido por la Junta Directiva para un período de dos (2) años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Podrá ser removido en cualquier momento por decisión de la Junta Directiva adoptada por mayoría absoluta de sus miembros.

El Director Ejecutivo podrá o no ser miembro de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 21. FUNCIONES DEL DIRECTOR EJECUTIVO

Son funciones del Director Ejecutivo:

A) FUNCIONES OPERATIVAS Y DE GESTIÓN:

- a) Ejecutar las decisiones de la Junta Directiva.
- b) Dirigir, coordinar y supervisar las actividades administrativas, operativas y misionales de la FUNDACIÓN EONARIA.
- c) Ordenar los gastos, dirigir las operaciones del día a día y realizar los actos de administración ordinaria.
- d) Nombrar, dirigir, supervisar y remover al personal de la FUNDACIÓN EONARIA.
- e) Preparar y convocar las reuniones de la Junta Directiva en coordinación con el Presidente.
- f) Presentar a la Junta Directiva los informes periódicos de gestión, los estados financieros y el proyecto de presupuesto.
- g) Presentar a la Junta Directiva el plan operativo anual para su aprobación.

- h) Custodiar los libros y documentos de la FUNDACIÓN EONARIA.
- i) Velar por el cumplimiento de los estatutos, reglamentos y disposiciones legales.
- j) Liderar la búsqueda de financiamiento, alianzas y oportunidades de proyectos.
- k) Representar a la FUNDACIÓN EONARIA ante medios de comunicación, eventos y espacios de participación, sin que esto implique compromisos legales vinculantes.

B) FUNCIONES COMO REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE:

- l) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la FUNDACIÓN EONARIA en los casos establecidos en el Artículo 21-A.
- m) Celebrar contratos, convenios y actos jurídicos cuando actúe como Representante Legal Suplente.
- n) Girar, endosar, firmar y negociar títulos valores, así como ejecutar movimientos, transferencias y operaciones bancarias de manera individual cuando tenga autorización expresa del Presidente o cuando esté actuando en ejercicio de la representación legal suplente por ausencia de este.
- o) Las demás funciones inherentes a su cargo y las que le delegue la Junta Directiva.

ARTÍCULO 21-A. CASOS EN QUE EL DIRECTOR EJECUTIVO ACTÚA COMO REPRESENTANTE LEGAL

El Director Ejecutivo asumirá las funciones de Representante Legal de la FUNDACIÓN EONARIA en los siguientes casos:

a) Ausencia temporal del Presidente: Cuando el Presidente de la Junta Directiva se encuentre de viaje, incapacitado temporalmente, en vacaciones, o imposibilitado de ejercer sus funciones por cualquier causa, por un período menor a treinta (30) días calendario.

b) Ausencia prolongada del Presidente: Cuando el Presidente no pueda ejercer sus funciones por un período superior a treinta (30) días calendario, hasta que la Junta Directiva designe un nuevo Presidente o el titular reasuma sus funciones.

c) Vacancia del cargo de Presidente: Desde el momento en que se produzca la vacancia y hasta que la Junta Directiva elija un nuevo Presidente.

d) Delegación expresa: Cuando el Presidente, mediante comunicación escrita, delegue específicamente al Director Ejecutivo la realización de actos de representación legal para asuntos determinados.

e) Actos de cuantía menor: Para la celebración de contratos, convenios o actos jurídicos cuyo valor no supere veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes, previa notificación al Presidente.

f) Urgencia comprobada: Cuando exista una situación de urgencia debidamente justificada que requiera la actuación inmediata del Representante Legal y el Presidente no esté disponible, dejando constancia escrita de las circunstancias.

PARÁGRAFO PRIMERO: El Director Ejecutivo deberá informar al Presidente y a la Junta Directiva sobre todos los actos realizados en ejercicio de la representación legal suplente, en la reunión ordinaria inmediatamente siguiente.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La Junta Directiva podrá, mediante acta, ampliar o restringir las facultades del Director Ejecutivo como Representante Legal Suplente.

ARTÍCULO 22. LIMITACIONES DEL DIRECTOR EJECUTIVO

El Director Ejecutivo requerirá autorización previa de la Junta Directiva para:

- a) Celebrar contratos, convenios o transacciones cuyo valor supere la cuantía que determine la Junta Directiva mediante acta.
- b) Adquirir, enajenar, gravar o arrendar bienes inmuebles.
- c) Contraer obligaciones crediticias o realizar operaciones de endeudamiento.
- d) Constituir garantías reales.
- e) Crear o suprimir cargos que impliquen modificación de la planta de personal o incremento significativo de los gastos de funcionamiento.
- f) Cualquier otro acto que la Junta Directiva determine.

PARÁGRAFO: Mientras la Junta Directiva no determine una cuantía diferente, el Director Ejecutivo podrá celebrar contratos hasta por un valor de cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes sin requerir autorización previa.

ARTÍCULO 23. SUPLENCIAS Y CONTINUIDAD OPERATIVA

PARÁGRAFO PRIMERO: En caso de ausencia temporal o definitiva del Director Ejecutivo, la Junta Directiva designará un Director Ejecutivo encargado o un nuevo Director Ejecutivo, según corresponda.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Mientras se produce dicha designación, las funciones operativas del Director Ejecutivo serán asumidas por el Presidente de la Junta Directiva o por quien este designe.

PARÁGRAFO TERCERO: El orden de sucesión para la representación legal es: 1. Presidente de la Junta Directiva (Representante Legal Principal) 2. Director Ejecutivo (Representante Legal Suplente) 3. Miembro de Junta Directiva de mayor edad (en ausencia de los anteriores)

La FUNDACIÓN EONARIA tendrá Revisor Fiscal cuando la ley lo exija obligatoriamente o cuando la Junta Directiva lo estime conveniente.

- g) Inspeccionar asiduamente los bienes de la FUNDACIÓN EONARIA y verificar que sean adecuadamente custodiados.

TÍTULO V

DE LAS ACTAS Y LOS LIBROS

ARTÍCULO 24. ACTAS

De las deliberaciones y decisiones de la Junta Directiva se dejará constancia en actas que serán firmadas por el Presidente y el Secretario de la sesión, o por las personas designadas para tal efecto.

Las actas deberán contener, al menos:

- a) Lugar, fecha y hora de la reunión.
- b) Indicación de si la reunión es ordinaria o extraordinaria.
- c) Forma de la convocatoria o indicación de que se trata de reunión de hora cero.
- d) Lista de los miembros presentes, indicando si asisten de forma presencial o virtual.
- e) Verificación del quórum.
- f) Orden del día.
- g) Resumen de las deliberaciones.
- h) Las decisiones adoptadas, indicando los votos a favor, en contra y las abstenciones.
- i) Constancia de la aprobación del acta, si se realiza en la misma reunión.
- j) Firma del Presidente y el Secretario.

ARTÍCULO 25. LIBROS

La FUNDACIÓN EONARIA llevará los siguientes libros:

- a) Libro de Actas de la Junta Directiva.
- b) Libros de contabilidad exigidos por la ley.
- c) Cualquier otro libro que exija la normatividad aplicable.

Los libros serán registrados ante la Cámara de Comercio de Bucaramanga o la autoridad competente, cuando la ley así lo exija.

TÍTULO VI

DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 26. CAUSALES DE DISOLUCIÓN

La FUNDACIÓN EONARIA se disolverá por las siguientes causales:

- a) Por decisión de la Junta Directiva adoptada con el voto favorable de al menos las dos terceras (2/3) partes de la totalidad de sus miembros.
- b) Por imposibilidad de cumplir el objeto social.
- c) Por la extinción del patrimonio o por su reducción a un nivel que haga imposible el cumplimiento del objeto social.
- d) Por orden de autoridad competente.
- e) Por las demás causales previstas en la ley.

ARTÍCULO 27. PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN

Decretada la disolución, se procederá a la liquidación de la FUNDACIÓN EONARIA de acuerdo con el siguiente procedimiento:

- a) La Junta Directiva designará un liquidador o, en su defecto, actuará como liquidador el último Director Ejecutivo.
- b) El liquidador elaborará un inventario detallado de los activos y pasivos de la FUNDACIÓN EONARIA.
- c) Se procederá al pago de las obligaciones con terceros en el orden establecido por la ley.
- d) El remanente del patrimonio, si lo hubiere, se destinará a una o varias entidades sin ánimo de lucro con objeto social similar, o a una entidad de beneficencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 del Decreto 1529 de 1990 y demás normas aplicables.
- e) Bajo ninguna circunstancia el remanente será distribuido entre los fundadores, miembros de los órganos de dirección, o cualquier persona vinculada a la FUNDACIÓN EONARIA.
- f) Concluida la liquidación, el liquidador rendirá cuentas finales a la Junta Directiva e inscribirá la liquidación ante la Cámara de Comercio correspondiente.

ARTÍCULO 28. DESTINO DEL REMANENTE

De conformidad con el artículo 20 del Decreto 1529 de 1990 y los requisitos para pertenecer al Régimen Tributario Especial, el remanente de la liquidación se transferirá a una entidad sin ánimo de lucro con objeto social similar, domiciliada en Colombia, seleccionada por la Junta Directiva al momento de decretar la disolución.

TÍTULO VII

DE LAS REFORMAS ESTATUTARIAS

ARTÍCULO 29. PROCEDIMIENTO DE REFORMA

Los presentes estatutos podrán ser reformados por decisión de la Junta Directiva adoptada con el voto favorable de al menos las dos terceras (2/3) partes de la totalidad de sus miembros, en reunión ordinaria o extraordinaria convocada para tal efecto.

Las reformas deberán inscribirse en la Cámara de Comercio de Bucaramanga y entrarán en vigencia una vez sea registrada el acta correspondiente.

PARÁGRAFO: No podrán reformarse los estatutos para:

- a) Modificar la naturaleza sin ánimo de lucro de la FUNDACIÓN EONARIA.
- b) Autorizar la distribución de excedentes o el reembolso de aportes a fundadores o miembros.
- c) Modificar el destino del remanente en caso de disolución para que beneficie a personas naturales o a entidades con ánimo de lucro.

TÍTULO VIII

DISPOSICIONES VARIAS

ARTÍCULO 30. RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS

Los conflictos que surjan entre los miembros de la Junta Directiva, entre estos y el Director Ejecutivo, o cualquier otra controversia relacionada con la interpretación o aplicación de estos estatutos, serán resueltos en primera instancia mediante diálogo y conciliación directa.

Si no fuere posible la solución directa, las partes podrán acudir a los mecanismos alternativos de solución de conflictos previstos en la ley, tales como la conciliación o el arbitraje.

En todo caso, las partes podrán acudir a la jurisdicción ordinaria.

ARTÍCULO 31. CONFLICTOS DE INTERÉS

Los miembros de la Junta Directiva y el Director Ejecutivo deberán revelar cualquier situación que configure o pueda configurar un conflicto de interés con la FUNDACIÓN EONARIA.

El miembro de Junta Directiva que se encuentre en situación de conflicto de interés deberá abstenerse de participar en la deliberación y decisión del asunto correspondiente.

La Junta Directiva regulará mediante reglamento interno las situaciones de conflicto de interés y el procedimiento para su manejo.

ARTÍCULO 32. BUENA FE Y DILIGENCIA

Los miembros de la Junta Directiva, el Director Ejecutivo y cualquier persona que ejerza funciones de administración o representación de la FUNDACIÓN EONARIA, actuarán con buena fe, lealtad y en el mejor interés de la FUNDACIÓN EONARIA.

ARTÍCULO 33. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES

No podrán ejercer cargos de dirección, administración o representación legal de la FUNDACIÓN EONARIA las personas que:

- a) Se encuentren inhabilitadas por la ley para ejercer el comercio.
- b) Hayan sido condenadas por delitos contra el patrimonio económico, la administración pública, la fe pública, o que tengan relación con el cargo que pretenden ejercer.
- c) Se encuentren incurso en las demás inhabilidades o incompatibilidades establecidas en la ley.

ARTÍCULO 34. PROPIEDAD INTELECTUAL

Salvo pacto en contrario, los derechos de propiedad intelectual sobre las obras, investigaciones, productos, metodologías, software, contenidos y demás creaciones desarrolladas por la FUNDACIÓN EONARIA o con recursos de la FUNDACIÓN EONARIA, pertenecerán a la FUNDACIÓN EONARIA.

La Junta Directiva determinará las políticas sobre licenciamiento, uso compartido, publicación bajo licencias abiertas y cualquier otro aspecto relacionado con la propiedad intelectual.

ARTÍCULO 35. PROTECCIÓN DE DATOS

La FUNDACIÓN EONARIA cumplirá con la normatividad vigente sobre protección de datos personales, en especial la Ley 1581 de 2012 y sus decretos reglamentarios, y adoptará las políticas y procedimientos necesarios para garantizar los derechos de los titulares de datos personales.

ARTÍCULO 36. REMISIÓN NORMATIVA

En todo lo no previsto en los presentes estatutos, la FUNDACIÓN EONARIA se regirá por las disposiciones del Código Civil Colombiano aplicables a las fundaciones, el Decreto 2150 de 1995, el Decreto 427 de 1996, el Decreto 1529 de 1990, el Estatuto Tributario, y las demás normas concordantes y complementarias.

TÍTULO IX

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ARTÍCULO 37. PRIMERA JUNTA DIRECTIVA

Los fundadores de la FUNDACIÓN EONARIA constituirán la primera Junta Directiva, la cual funcionará con las siguientes personas hasta cuando se elija una nueva Junta Directiva de conformidad con estos estatutos:

Cargo	Nombre	Documento de Identidad
Presidente de Junta Directiva	JUAN MANUEL GÓMEZ GARCÍA	C.C. No. 1072646583
Miembro de Junta Directiva	YIA SATORI OCHOA RIVERA	C.C. No. 1094244132
Miembro de Junta Directiva	SOFÍA AMATISTA GÓMEZ ALDANA	C.C. No. 1021314500

ARTÍCULO 38. PRIMER REPRESENTANTE LEGAL PRINCIPAL

Se designa como primer Representante Legal Principal de la FUNDACIÓN EONARIA al Presidente de la Junta Directiva:

Nombre: JUAN MANUEL GÓMEZ GARCÍA

Documento de Identidad: C.C. No. 1072646583 de Chía

ARTÍCULO 39. PRIMER DIRECTOR EJECUTIVO (REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE)

Se designa como primer Director Ejecutivo y Representante Legal Suplente de la FUNDACIÓN EONARIA a:

Nombre: YIA SATORI OCHOA RIVERA

Documento de Identidad: C.C. No. 1094244132 de Piedecuesta

ARTÍCULO 40. VIGENCIA

Los presentes estatutos entran en vigencia a partir de la fecha de su aprobación por los fundadores y su registro ante la Cámara de Comercio de Bucaramanga.

FIRMAS

En constancia de lo anterior, los fundadores suscriben la presente Acta de Constitución y Estatutos, a los nueve (9) días del mes de junio del año dos mil veintiséis (2026), en la ciudad de Piedecuesta, Santander, Colombia.

JUAN MANUEL GÓMEZ GARCÍA C.C. No. 1072646583 de Chía Firma: _____	YIA SATORI OCHOA RIVERA C.C. No. 1094244132 de Piedecuesta Firma: _____
SOFÍA AMATISTA GÓMEZ ALDANA C.C. No. 1021314500 de Piedecuesta Firma: _____	